



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°412-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 15 de setiembre de 2025

VISTO:

La Carta N° 010-2025-YGCC de fecha 27 de agosto de 2025 suscrita por la Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz en su calidad de Residente de Obra; Informe N° 0377-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU del Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; Proveido N° 9189-2025-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 129-2025-MDCC/GOPI/AGOP/SLCHS del Abogado de la Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 595-2025-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveido N° 3295-2025-GM-MDCC del Gerente Municipal; Proveido N° 270-2025-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivársele como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 229.1 del artículo 229 del Reglamento de la Ley N° 32029, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala: "Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no aumenten el monto ni desnaturalicen el requerimiento. La modificación se perfecciona mediante un acta suscrita por ambas partes que se registra en la Pladicop";

Que, asimismo, el artículo 122 específicamente el numeral 122.3 del Reglamento de la Ley N° 32069 se señala: "En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva";

Que, así también sobre ello, los literales a y c del numeral 68.1 de la Ley N° 32069 se establece: "Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato";

Que, estando a los antecedentes, se tiene que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz suscriben el Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC, para la contratación como Residente en la obra "Mejoramiento del Complejo Deportivo en la Urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa" CUI 2113340, por el monto de S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles) y por un plazo de 75 días calendario.

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 142-2025-MDCC/GOPI, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por 10 días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Complejo Deportivo en la Urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa" CUI 2113340.

Que, con Carta N° 010-2025-YGCC de fecha 27 de agosto de 2025, la Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz en su condición de Residente de Obra, solicita la resolución parcial del Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC, bajo la causal de fuerza mayor y/o caso fortuito, señalando que la obra se ha ampliado por 10 días, y con ello conllevaría a ampliar los servicios de residente, lo cual contravendría lo señalado en el numeral 229.1 del Reglamento de la Ley N° 32069; señalando además, que ha cumplido con ejecutar lo estipulado en el contrato citado líneas arriba, referente a la primera y segunda armada, dejando pendiente de ejecutar la tercera armada, correspondiente al 10% del monto total del Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC; concluyendo, "Solicito la resolución parcial del Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC, servicio de residente para la obra "Mejoramiento del Complejo Deportivo en la Urbanización Semirural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa", específicamente de la tercera armada, que corresponde la 10% del contrato, por un plazo de 15 días calendario, por el monto de S/. S/. 900.00 Soles".





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, en ese contexto y conforme a lo expuesto por la contratista, en su Carta N° 010-2025-YGCC, quien solicita resolver parcialmente el contrato, bajo los argumentos que "la tercera armada no lo puedo ejecutar debido a que primero se debe ampliar los servicios de residente de obra por 10 días hábiles, para la ejecución de la obra, lo cual no se puede realizar conforme a la citada ley, lo cual también impide que continúe con el cumplimiento de la tercera armada, estos hechos constituyen fuerza mayor y/o caso fortuito, causal de resolución (...)", es decir invoca la causal de "caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes"; siendo que, es preciso comprender en términos generales, a que nos referimos cuando invocamos el motivo antes señalado, y así también, si aquello se cumple para resolver parcialmente el contrato en mención, nos avocaremos lo que establece el Código Civil, que es de aplicación supletoria a los contratos que se ejecuten bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado. En ese marco, en su artículo 1315 establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor, es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; en consecuencia, la contratista Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz en su condición de Residente de Obra, a fin de resolver parcialmente el contrato por fuerza mayor, debe acreditar que el hecho expuesto, es un acontecimiento no imputable a su persona, y que a su vez es extraordinario, imprevisible e irresistible.

Que, ahora bien, conforme a los argumentos señalados por la Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz en su condición de Residente de la Obra "Mejoramiento del Complejo Deportivo en la Urbanización Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa", ellos no se subsumen a la aprobación de la ampliación de plazo 01 de la obra en referencia, ni tampoco a la disposición legal contenida en el numeral 229.1, ad initio, del artículo 229 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dentro de la causal de fuerza mayor, ello por no constituir eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles; por lo que de ello, podemos colegir que no corresponde acoger la pretensión de la resolución parcial del Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC; por el contrario, la entidad debe exigirle a ésta el cumplimiento del contrato mencionado en los términos pactados; ello, teniendo, en consideración también lo señalado en el numeral 330.1, in fine, del artículo 330 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, al establecer "todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley"; ello en concordancia también con lo estipulado, en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC.

Que, siendo así, de los actuados se advierte que no es posible amparar la resolución parcial del Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC, conforme a los argumentos señalados por la Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz en su condición de Residente de Obra, por cuanto los mismos, no constituyen eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que configuren la causal de fuerza mayor; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de resolver parcialmente el contrato mencionado, tal como se sustenta también, según lo opinado por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, por ende, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 44 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC compete al Gerente Municipal pronunciarse sobre la resolución de los contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de resolución parcial del Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito con la Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz en su condición de Residente de la Obra "Mejoramiento del Complejo Deportivo en la Urbanización Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa", por la causal de fuerza mayor; conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa y áreas competentes exijan a la Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz en su condición de Residente de Obra, el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los términos pactados del Contrato de Servicios N° 058-2025-MDCC.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER se proceda a notificar a la Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz en su condición de Residente de Obra la improcedencia de resolución parcial del contrato, mediante carta notarial, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones, señaladas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abg. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL